

ESTADO No. 013

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GFE0-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	2	07/02/2019	0197	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0074 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico minero correspondiente al Anual del año 2018, con sus respectivos planos de labores de manera ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>El Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2018.</i> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A	3	07/02/2019	0198	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0089 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FHA-111, está incurso causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales <u>i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión."</u></p> <p>2.3. APROBAR al Titular del Contrato de concesión Minero No. FHA-111, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0089 de fecha 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual del 2017, con su respetivo plano de labores actuales, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> • <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III, y IV, trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, y II, trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III, y IV, trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, y II, trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. <p>2.4. NO APROBAR al Titular del Contrato de concesión Minero No. FHA-111, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0089 de fecha 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que en el formato básico minero semestral del 2017, está reportando una producción de 35.583,01 toneladas y en las regalías declaradas en el I y II trimestre de 2017, está reportando una producción de 35.892,43 toneladas, lo cual tiene un faltante de 309,42 toneladas. <p>2.5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> reajuste del Formato Básico Minero Semestral de 2017, y que dicho documento técnico se allegado en los términos que se establecen en la parte resolutive de este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. el Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018, para lo cual, se le concederá un término perentorio descrito en la parte resolutive de este proveído para que allegue lo requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. <p>2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	365	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	2	07/02/2019	0199	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0075 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>2.2. APROBAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera N° 365, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- PARCU-0075 de fecha 28 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2018.</i> <p>2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formato Básico minero correspondiente al Anual del año 2018, con sus respetivos planos de labores de manera ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que la licencia aún no ha sido declarada terminada.</i> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DBC-113</p>	<p>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON CERRO GUAYABO LTDA- COOPROCARCEGUA LTDA</p>	<p>3</p>	<p>07/02/2019</p>	<p>0200</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0053 de fecha 22 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. DBC-113, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0053 de fecha 22 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero.</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101001127, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia que va del 15 de agosto del 2018 al 15 de agosto del 2019, ya que se encuentra debidamente liquidada y ajuntando el soporte de pago.</i> <p>2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>2.4. ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera No. DBC-113, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0053 de fecha 22 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i>
-----------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------	---

						<p>2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON CERRO GUAYABO LTDA-COOPROCARCEGUA LTDA	3	07/02/2019	0201	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0052 de fecha 22 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular contrato en virtud de aporte No.04-007-98 (HCGH-01), por recomendación del Concepto técnico PARCU-0052 de fecha 22 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el formato básico minero correspondiente al semestral del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero.</i> <i>los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> <p>2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formato Básico minero correspondiente al Anual del año 2018, con sus respectivos planos de labores de manera ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i>

						<p>2.4. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías tales como <u>Póliza de cumplimiento \$8.281.160 OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE</u>; <u>Póliza de Obligaciones laborales</u>: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; <u>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 828.116 * 50 = \$ 41.405.800 CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE</u>, para lo cual se le concede el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ Y BASILIO MENDOZA	2	07/02/2019	0202	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0065 del 23 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico minero correspondiente al Anual del año 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.

					<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II, trimestre del 2010 toda vez que se encuentran bien liquidado. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, trimestre del 2018 toda vez que se encuentran bien liquidado. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, y IV, trimestre del 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciado. <p>2.4. Recordar al titular minero, reajustar las pólizas de: Cumplimiento, Obligaciones Laborales Y de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0065 del 23 de enero del 2019, teniendo en cuenta que el próximo 2 de febrero de 2019, termina su vigencia.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, realizar la gestión pertinente ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>2.6: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000361, cuya vigencia es hasta el 2 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	2	07/02/2019	0203	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-072 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018.</i> <p>2.3. APROBAR al Titular de la Licencia de Explotación No. GGDG-01, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0072 de fecha 28 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</i> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR LINDARTE Y YANETH CHUSCANO	2	07/02/2019	0204	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004</p>

						<p>de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-069 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018.</i> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A	2	07/02/2019	0205	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0070 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera No. ICQ-08442, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0070 de fecha 28 de enero de 2019:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</i> • <i>el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, ya que el saldo se encuentra correctamente liquidado. Se anexa recibo de pago.</i> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S	4	07/02/2019	0206	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-077 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° DFI-151, que la Autoridad Minera le concederá un plazo perentorio de DIEZ (10) días contados a partir de del día siguiente a la notificación del presente proveído de total cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante auto PARCU-1934 del 12 de diciembre de 2018, so pena de proceder a imponer las sanciones correspondientes.</p> <p>2.3. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° DFI-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0077 de fecha 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101001239 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia que va del 11 de octubre de 2018 hasta el 11 de octubre de 2019.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, con numero FBM2018112233605 presentado por el titular minero a través del SIMINERO. • los formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2018 con el radicado No. 20189070350552 de fecha 8 de noviembre de 2018, debido a que se encuentran bien diligenciados y liquidados según resolución UPME de dicho periodo, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. • los formularios de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2018, allegado con radicado No. 20189070352832 de fecha 22 de noviembre de 2018, debido a que se encuentran bien diligenciados, fueron liquidados según resolución UPME correspondiente a dicho periodo, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. • el Formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2018 ya que se encuentran bien diligencias según resolución UPME de dicho periodo y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. <p>2.4. REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el faltante de regalías del II trimestre de 2018, por la cantidad de 2.874,78 toneladas no reportadas en el primer semestre del año 2018, donde se reporta la cantidad de 6.228,57 toneladas, sin embargo en formularios de liquidación y pago de regalías para el I y II trimestre reporto la cantidad de 3.353,79, para lo cual, se le concederá un término perentorio descrito el aparte resolutive de este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>2.4.1. Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4.2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>El Formulario de Declaración de Producción de Regalías del II trimestre de 2018.</i> <p>2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	7	07/02/2019	0207	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0066 de fecha 23 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera N°FCC-850, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0066 de fecha 23 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; teniendo en cuenta que se radicaron con producción en cero (0), y que la</i>

					<p><i>información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FCC-850.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual del 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías, producción allegada en ceros (0), con su respectivo plano.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2016 (FBM2018072330551), teniendo en cuenta que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FCC-850,</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2017 (FBM2018070219097), teniendo en cuenta que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FCC-850.</i> • <i>el pago extemporáneo del canon superficario de la PRIMERA Anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses generados desde el 11 de diciembre de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2007.</i> • <i>el pago por extemporáneo del canon superficario de la SEGUNDA Anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses generados desde el 11 de diciembre de 2007 hasta 10 de diciembre de 2008.</i> • <i>el pago correspondiente a la TERCERA Anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses generados desde el 11 de diciembre de 2008 hasta 10 de diciembre de 2009.</i> • <i>el pago del canon superficario de la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses generados desde el 11 de diciembre de 2009 hasta 10 de diciembre de 2010.</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101001198, emitida por SEGUROS DEL ESTADO expedida el día 09-10-18, con vigencia desde el 05 de octubre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2019, con valor asegurado de \$192.494.966.</i> • <i>el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012, allegados en CERO (0), teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, allegados en CERO (0), teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: IV de 2017; teniendo en cuenta que se radicaron con producción en cero (0), y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FCC-850.</i> <p>2.3 NO ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera N°FCC-850, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0066 de fecha 23 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016 (FBM2018070212386), debido a que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías, no obstante, el titular deberá realizar nuevamente la presentación del plano ya que no se indica la explotación realizada para el 2016 presentando similitud al plano anual de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017 (FBM2018062625397), teniendo en cuenta que, si bien es cierto que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías, no obstante, el titular debe realizar nuevamente la presentación del plano ya que no se indica la explotación realizada para el 2017 presentando similitud al plano anual de 2016 adjuntado.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2018, debido a que la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías presentando un faltante de 582,96 toneladas.</i> • <i>No se aceptará al titular del contrato de concesión minera No. FCC-850, el CANON SUPERFICIARIO de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ya que no fue pagado en su totalidad.</i> • <i>la declaración de regalías del I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que no fue pagado en su totalidad.</i> • <i>el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías II trimestre de 2016, ya que no fueron presentados los pagos correspondientes a la declaración realizada mediante radicado N° 20179070009382 del 29 de marzo de 2017, donde declaró que el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías II trimestre de 2016, en</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>las certificaciones de exportación tenía producciones de 158,56 - 393,22 - 290,04 toneladas,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, ya que el concesionario no allegó ante la Autoridad Minera el certificado de exportación para la una producción 14,77 toneladas correspondiente a lo declarado en regalías para el III trimestre de 2016.</i> <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado N° 201779070024222 del 14 de julio de 2017 ya que no fue allegado el certificado de exportación expedido por la ANM para una producción de 650,70 toneladas y la consignación para la producción declarada de 160,39 declarados en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado N° 201779070024222 del 14 de julio de 2017.</i> <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, ya que deberá allegar el pago de la Certificación de Retención de Termotasajero para una producción de 155,61 toneladas, el certificado de exportación para 237,77 toneladas</i> <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, hasta tanto allegue los soportes de pago para las producciones 75,46 - 75,61 - 96,51 toneladas.</i> <i>el formulario de declaración de regalías III trimestre de 2018, ya que no fue allegado el pago de la Certificación de Retención de Termotasajero para una producción de 147,55 y 108,38 toneladas correspondientes, mediante radicado N° 20189070347492 del 24 de octubre de 2018.</i> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.756) del faltante del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE más los intereses.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4.2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la presentación del plano del Formato Básico Minero anual de 2016, allegado mediante radicado (FBM2018070212386), especificando la explotación para cada año 2016.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017 (FBM2018062625397), teniendo en cuenta la explotación realizada para el 2017.</i> • <i>modifique el Formato Básico Minero semestral de 2018, aclarando dicho formato teniendo en cuenta lo allegado en las regalías del I y II trimestre de 2018.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018.</i> <p>2.6. REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El recibo de pago por valor de TRES MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$ 3.005) correspondientes al pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses generados desde 02 de marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. • los pagos correspondientes al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías II trimestre de 2016, realizada mediante radicado N° 20179070009382 del 29 de marzo de 2017. • el certificado de exportación para la producción de 14,77 toneladas correspondiente a lo declarado en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, una vez se subsane el requerimiento se procederá a aceptar. • el certificado de exportación expedido por la ANM para una producción de 650,70 toneladas y la consignación para la producción declarada de 160,39 declarados en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado N° 201779070024222 del 14 de julio de 2017. • el pago de la Certificación de Retención de Termotasajero del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, para una producción de 155,61 toneladas, el certificado de exportación para 237,77 toneladas. • los soportes de pago para las producciones 75,46 - 75,61 - 96,51 toneladas del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018. • el formulario de declaración de regalías III trimestre de 2018, ya que debe allegar el pago de la Certificación de Retención de Termotasajero para una producción de 147,55 y 108,38 toneladas correspondientes, mediante radicado N° 20189070347492 del 24 de octubre de 2018. <p>2.6.1.: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestacione</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>s_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6.2.: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular que deberá establecer un programa de inspección y mantenimiento y control del plan de sostenimiento y ventilación el cual debe estar incluido en el SG-SST.</p> <p>2.8. INFORMAR al titular que la información allegado mediante radicado N° 20189070356792 del 12 de diciembre 2018 y mediante radicado N° 20199070359952 del 01 de agosto de 2019 en cuanto los informes de mejoramiento adelantados en la mina la cristalina en cumplimiento a los requerimientos mediante Auto N° 1796 del 21 de noviembre de 2018, será verificable una vez se realice visita de fiscalización minera de al plan de inspecciones del Grupo PAR-CÚCUTA, y serán evaluadas en el informe de fiscalización.</p> <p>2.9. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	3	07/02/2019	0208	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0078 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>2.2. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FCC-804, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1374 de fecha 29 de octubre de 2018:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, I trimestre 2014, II y III trimestre 2018 ya que cumplen con lo requerido. <p>2.3. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FCC-804, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0078 de fecha 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018 radicado en la plataforma del SIMINERO con No. FBM2018072731280, ya que se encuentra bien diligenciado y fue presentado con producción en ceros (0), y se puede establecer que la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2018 del radicado No. 20199070361262 de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra bien diligenciado y a información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2018 del radicado No. 20199070361262 de fecha 15 de enero de 2018, ya que se encuentra bien diligenciado y a información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. <p>2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>CGJ-161</p>	<p>MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>07/02/2019</p>	<p>0209</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0056 del 23 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral 2018. • La Póliza de Cumplimiento No. 475-46-994000000138 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con fecha de vigencia hasta el 22 de febrero de 2019. De acuerdo a lo recomendado por el el Concepto Técnico PARCU-0056 del 23 de enero del 2019. <p>2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 1.595,08 toneladas de carbón Térmico de consumo interno vendidas a TERMOTASAJERO allegado mediante radicado No. 20189070309892 del 24 de abril de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 1.861,37 toneladas allegado mediante radicado No. 20189070327912 del 24 de julio de 2018, • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018 con reporte de 2.062 toneladas de carbón Térmico exportación vendidas a CI EXCOMIN SAS allegado mediante radicado No. 20189070347392 del 23 de octubre de 2018. <p>2.4. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago realizado por concepto de las Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 1.595,08 toneladas de carbón Térmico de consumo interno vendidas a
-----------------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------	--

						<p>TERMOTASAJERO allegado mediante radicado No. 20189070309892 del 24 de abril de 2018.para verificar si los mismos se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para cumplir con la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago realizado por concepto de las Regalías del II trimestre 2018, con reporte de las 1.461,37 toneladas de carbón térmico de consumo interno que se vendieron a TERMOTASAJERO para verificar si los mismos se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para cumplir con la obligación. • Certificados de pago, de las regalías del III TRIMESTRE DE 2018, expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación. • El Formato Básico Minero Anual 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018. <p>2.5. Recordar al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 0567 del 20 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la presentación del plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2017, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, reajustar la póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0056 del 23 de enero del 2019, teniendo en cuenta que el próximo 22 de febrero de 2019, termina su vigencia.</p> <p>2.7: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SOLIDARIA DE COLOMBIA, con numero de póliza No. 475-46-994000000138, cuya</p> <p>vigencia es hasta el 22 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	2	07/02/2019	0210	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0055 del 23 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018. • Los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral y Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los siguientes autos: PARCU-1833 del 27 de noviembre de 2018, Auto PARCU-0067 del 24 de enero de 2018 y Auto PARCU-0124 del 03 de febrero de 2016, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente a la CADUCIDAD del título minero.</p> <p>2.4: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000975, cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>

						<p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	3	07/02/2019	0211	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, a los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 1699 de fecha 26 de octubre, en cuanto al pago por faltante de regalías, formatos básicos mineros. so pena de culminar el trámite de caducidad y/o multa según el caso.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 068 de fecha: 28/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 068 de fecha: 28/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 ACEPTAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101001135 expedida por seguros del estado cuya vigencia es hasta el 21/8/2019. Conforme al concepto técnico PARCU No. 068 de fecha 28/1/2019. Por tanto, se deja sin efecto el requerimiento realizado en el artículo sexto del auto PARCU No. 1699 de fecha 26 de octubre del 2018.</p> <p>2.5 REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas el concepto técnico PARCU No. 068 de fecha 28/1/2019 y el presente acto administrativo, para lo de su competencia.</p>

						<p>2.6 Informar al titular, que como resultado de la evaluación realizada al título minero No. FCC-834, fue emitido el Concepto técnico PARCU No. 0068 de fecha; 28/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001135 vigencia es hasta el 21/8/2019. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA	3	07/02/2019	0212	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HBWK-07 (04-016-95), fue emitido el Informe de Visita N°0106 de fecha 4/02/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 64 de la resolución 024 de 1994, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que cumpla y/o allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación. Presentar un plan de mejoramiento donde incluya un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas dejadas a causa de la visita de campo.

					<ul style="list-style-type: none"> • Instale líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. • Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. • Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. • Continuar con la implementación del plan de señalización. • Instrucciones Técnicas • Implementar la guarda de malacate inclinado interno Nivel 2. Plazo: 30 días. • Conseguir un multidetector de seis (6) gases de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1886. Plazo: 30 días. • Continuar y terminar el montaje eléctrico, para permitir instalar los equipos necesarios. Plazo: 60 días. • Continuar con el proceso de sella miento hermético de labores antiguas de Iso niveles 1 y nivel 2. • Continuar con el ensanche del nivel 2. <p>2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>2.4 LEVANTAR la medida de seguridad impuesta al Contrato en Virtud de Aporte N°HBWK-07 (04-016-95), consistente en “La suspensión de labores en el nivel 1 diagonal 2”, lo anterior según recomendación del Informe de Visita N°0106 de fecha 4/02/2019, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 RECORDARLE al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°HBWK-07 (04-016-95), que debe cumplir con las siguientes recomendaciones del Informe de Visita N°0106 de fecha 4/02/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	2	07/02/2019	0213	<p>Teniendo en cuenta, que la ley 1755 del 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que el artículo 18 dispone como; Desistimiento expreso de la petición, lo siguiente:</p> <p><i><u>“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos</u></i></p>

					<p><i>legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.</i></p> <p>No, obstante y partiendo de la condición legal de la queja instada por la abogada y habiendo ya la comisión y el desplazamiento autorizado al personal del PAR CÚCUTA, se consideró viable, continuar de oficio la actuación, considerándola necesaria por razones de interés público; Es por ello, que en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se realizó visita de forma oficiosa, en aras de verificar la explotación denunciada, para establecer prueba cierta y poder así, tomar la medidas del caso.</p> <p>Luego entonces, en virtud del artículo 18 del CPACA, y por solicitud de parte, se acepta el desistimiento de la diligencia de amparo administrativo, instada por los representantes legales del título IIS-15091, aclarándoles de antemano, que efectivamente la explotación denunciada, está por fuera de los límites del contrato de su interés y que a la fecha de este acto administrativo, ya se tomaron las medidas del caso, y se compulsaron los oficios a las autoridades correspondientes, con el adjunto del informe de la visita realizada el día 29/01/2019.</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 – DECLARAR DESISTIDA la diligencia de Amparo Administrativo, conforme a lo solicitado por la abogada YOSBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en calidad de Apoderada de la sociedad en representación del titular del contrato de Concesión No. IIS-15091</p> <p>2.2.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de FEBRERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7